REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, SEIS DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEITITRÉS.

El señor **OSVALDO RAFAEL ACUÑA ESCOBAR**, obrando por conducto de apoderado judicial, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garantice o proteja los derechos fundamentales invocado, presuntamente vulnerado o amenazado, por la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DFE FONDO DE PÉNSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **OSVALDO RAFAEL ACUÑA ESCOBAR,** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DFE FONDO DE PÉNSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

2.-CORRER traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a PORVENIR S.A. para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias del expediente o de la carpeta en la cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido o de emitirse en el curso de la presente acción constitucional por la accionada, respuesta de fondo, completa y coherente frente al derecho de petición, radicado bajo el numero 0102615029655700 el 23 de junio de 2023, se servirá allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío al peticionario.

4.-ADVERTIR que el informe solicitado se considerará rendido bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

6.- RECONOCER personería para actuar y representar a la parte actora al Doctor CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ, titular de la T.P. 139.617 del C.S. de la J. conforme al poder a él conferido.

7.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

SONIA PATRICIA MEJIA.